

Diario Oficial de Galicia

DOG Núm. 143

Viernes, 27 de julio de 2018

Pág. 35054

III. OTRAS DISPOSICIONES

UNIVERSIDAD DE A CORUÑA

RESOLUCIÓN de 18 de julio de 2018 por la que se establece la composición de la mesa de contratación permanente de esta universidad.

Con la entrada en vigor de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público (LCSP/2017), es necesario modificar la composición de la Mesa de Contratación Permanente de la Universidad de A Coruña para adaptarla al nuevo marco jurídico.

El artículo 326.1 de la citada ley establece que, en los procedimientos abiertos, abiertos simplificados, restringidos, de diálogo competitivo, de licitación con negociación y de asociación para la innovación, los órganos de contratación de las administraciones públicas estarán asistidos por una mesa de contratación. En los procedimientos negociados en que no sea necesario publicar anuncios de licitación y en los procedimientos a los que se refiere el artículo 159.6 (procedimiento abierto simplificado de tramitación reducida) la constitución de la mesa será potestativa para el órgano de contratación.

Por todo lo anteriormente expuesto, y de conformidad con lo previsto en el artículo 326 de la LCSP/2017, en el Real decreto 817/2009 y en el ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 36 del Decreto 101/2004, de 13 de mayo, por el que se aprobaron los Estatutos de la Universidad de A Coruña, modificados por el Decreto 194/2007, de 11 de octubre, esta Rectoría

RESUELVE:

Primero. Composición de la mesa de contratación

Se designan los miembros de la mesa, con carácter permanente y en razón de los puestos que actualmente desempeñan, que se citan a continuación:

- 1. Presidencia: será ejercida por la persona titular del Vicerrectorado de Economía, Infraestructuras y Sostenibilidad.
 - 2. Vocales permanentes:
 - a) Jefatura del Servicio de Intervención.
 - b) Jefatura del Servicio de Asesoría Jurídica.







Diario Oficial de Galicia

DOG Núm. 143

Viernes, 27 de julio de 2018

Pág. 35055

- c) Jefatura del Servicio de Contratación, Patrimonio y Gestión Económica.
- Secretaría: Jefatura de la Sección de Contratación.

Segundo. Régimen de suplencias en el caso de vacante, enfermedad o ausencia

- 1. Presidencia: será sustituida por la persona titular del Vicerrectorado que corresponda, de acuerdo con el orden de prelación establecida en el artículo 1 de la Resolución rectoral de 12 de enero de 2016, por la que se establece la estructura orgánica de los Servicios Centrales de la Universidad de A Coruña y las competencias de sus órganos directivos.
 - 2. Vocales permanentes:
- a) Jefatura del Servicio de Intervención: por la jefatura de sección o, en su ausencia, por la del negociado del citado servicio.
- b) Jefatura del Servicio de Asesoría Jurídica: por la jefatura de sección o, en su ausencia, por la del negociado del citado servicio.
- c) Jefatura del Servicio de Contratación, Patrimonio y Gestión Económica: por la Jefatura de la Sección de Gestión Económica o, en su ausencia por la de unos de los negociados de la citada sección.
- Secretaría: por la jefatura de uno de los Negociados de Contratación o, en su ausencia, por la de uno de los otros negociados del Servicio de Contratación, Patrimonio y Gestión Económica.

Tercero. Normas de funcionamiento de la mesa de contratación

Para la válida constitución de la mesa deberá estar presente la mayoría absoluta de sus miembros y, en todo caso, el/la presidente/a, el/la secretario/a y los dos vocales que tengan atribuidas las funciones correspondientes al asesoramiento jurídico y al control económico-presupuestario del órgano de contratación.

Tendrán voz y voto todos los miembros de la mesa citada en el apartado primero, excepto el/la secretario/a de la mesa y los funcionarios y asesores especializados que se incorporen a las reuniones, según la naturaleza de los asuntos que se van a tratar, que actuarán con voz y sin voto.







Diario Oficial de Galicia

DOG Núm. 143

Viernes, 27 de julio de 2018

Pág. 35056

La mesa de contratación podrá, así mismo, solicitar el asesoramiento del personal técnico o experto independiente con conocimientos acreditados en las materias relacionadas con el objeto del contrato. Su asistencia será autorizada por el órgano de contratación y deberá ser reflejada expresamente en el expediente, con referencia a las identidades de dicho personal técnico o experto, y a su formación y a su experiencia profesional (art. 326.5 LCSP/2017).

La mesa de contratación podrá solicitar cuantos informes técnicos considere pertinentes (art. 150.1 LCSP/2017).

En los casos en que la valoración de los criterios mediante un juicio de valor corresponda a un comité formado por expertos o a un organismo técnico especializado (art.146.2 a) LCSP/2017), la designación se realizará y se publicará en el perfil de contratante (art. 63.5 LCSP/2017).

De manera supletoria, su funcionamiento se regirá por lo establecido en el título preliminar, capítulo II, sección 3ª, subsección 1ª de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del régimen jurídico del sector público.

Cuarto. Publicación y efectos

Esta resolución tendrá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de Galicia*, momento en que dejará de tener efectos la anterior Resolución rectoral del 28 de enero de 2016 por la que igualmente se establecía la composición de la Mesa de Contratación Permanente de la Universidad de A Coruña.

A Coruña, 18 de julio de 2018

Julio Abalde Alonso Rector de la Universidad de A Coruña



